



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SÚPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 108/2019 Y SUMA 118/2019

PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PARTIDO POLÍTICO LOCAL MÁS POR HIDALGO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito y anexos de Claudia Lilia Luna Islas, quien se ostenta como Diputada Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado de Hidalgo.	37977
2. Escrito y anexos de Omar Fayad Meneses, quien se ostenta como Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, en representación del Poder Ejecutivo local.	37999
3. Escrito y anexos de Omar Fayad Meneses, quien se ostenta como Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, en representación del Poder Ejecutivo local.	38449

Las documentales indicadas en los números uno y dos se recibieron el treinta y uno de octubre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, en tanto que las mencionadas en el número tres se recibieron el día de la fecha en la referida Oficina. Conste.

Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta de la Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado de Hidalgo, en representación del Poder Legislativo de la entidad, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta, rindiendo el informe solicitado en la acción de inconstitucionalidad 108/2019, designando delegados y exhibiendo las documentales que acompaña, así como los discos compactos y las unidades de almacenamiento electrónica "USB"; además, remite diversas documentales en originales y copias certificadas de diversos antecedentes del Decreto impugnado en el presente medio de control constitucional, **con las que deberán formarse los respectivos cuadernos de prueba.**

1) ser un hecho notorio consultable en la página de internet http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/trabajo_legislativo/Acta_sesion/ACTA-79.pdf, en términos de la tesis de aplicación, por analogía, del Tribunal Pleno P./J. 74/2006, de rubro: "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO.", asimismo, de conformidad con la copia certificada de la constancia de designación de la promovente como Diputada Propietaria para integrar la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, y con apoyo en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como 53, 62 y 63, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, que establecen lo siguiente:

Artículo 88. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

Artículo 53. La Directiva del Congreso, es el Órgano de Dirección de los Trabajos del Pleno o de la Diputación Permanente, en su caso; representante del Congreso en los asuntos de carácter legal, político y protocolario; intérprete de las disposiciones parlamentarias y garante de la inviolabilidad del Recinto Legislativo.

Artículo 62. El Presidente de la Directiva, es el Presidente del Congreso.

En el ejercicio de sus atribuciones debe velar por el equilibrio entre las libertades de los Legisladores y de los Grupos Legislativos, por la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales del Congreso, así como hacer prevalecer el interés general del Poder Legislativo por encima de los intereses particulares o de grupo

Artículo 63. Son atribuciones del Presidente de la Directiva del Congreso: (...).

Representar legalmente al Congreso en los asuntos en que éste sea parte, pudiendo delegar tal representación, por conducto de los servidores públicos a quienes en cada caso corresponda el asunto, según la distribución de competencias establecidas en la presente Ley; (...).

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo, 31, 32, párrafo primero, en relación con el 59, 64, párrafo primero, y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, en virtud de que la referida autoridad, no dio cumplimiento al requerimiento que se le hizo mediante acuerdo de catorce de octubre de este año, a efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; en consecuencia, con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, **se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado auto y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución del presente medio de control constitucional se le hará por medio de lista**, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

Además, con apoyo en el artículo 280 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, devuélvanse las documentales exhibidas en original, previo cotejo y certificación de una copia que al efecto se obtenga de dichos documentos, para que obren en autos.

Por otra parte, glósense también al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y los anexos de cuenta del Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, en representación del Poder Ejecutivo local, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta², rindiendo el informe solicitado en la acción de inconstitucionalidad **108/2019** y su acumulada **118/2019**, designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompañan.

Asimismo, téngase al órgano ejecutivo de la entidad dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de catorce de octubre de dos mil diecinueve, al remitir un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al nueve de septiembre de dos mil diecinueve, que contiene la publicación del Decreto impugnado en el presente medio de control constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafos primero y segundo, 31, 32, párrafo primero, en relación con el 59, 64, párrafos primero y segundo, y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles.

De conformidad con el artículo 66, de la citada ley reglamentaria, en relación con el diverso Sexto Transitorio³ del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica

²De conformidad con la copia certificada de la constancia de mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, que acredita al promovente como Gobernador de la entidad y en términos de los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, que establecen lo siguiente:

Artículo 61. Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un ciudadano que se denominará Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien será electo en jornada comicial que se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda, durará en su encargo 6 años, deberá tomar posesión el cinco de septiembre del año de la elección y nunca podrá ser reelecto.

Artículo 2. El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Hidalgo, la presente Ley y las demás disposiciones legales vigentes en el Estado.

³Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República

Artículo Sexto Transitorio. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho; así como el artículo Décimo Séptimo Transitorio⁴ del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo del año en curso⁵, córrase traslado a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al Partido Político Local Más por Hidalgo, a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con copia simple de los informes de cuenta; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal que da fe.

[Handwritten signature and stamp]
SECRETARÍA

Esta hoja corresponde al proveído de seis de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la acción de inconstitucionalidad **108/2019** y su acumulada **118/2019**, promovidas, respectivamente, por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Partido Político Local Más por Hidalgo. Conste. EGM/JOG 7

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta Ley.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal

Artículo Décimo Séptimo Transitorio. Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. (...).

⁵Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."